

## DESMONTAJE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de siniestro indemnizable bajo la presente póliza, mediante la obligación del pago de la prima extra por parte del contratante. La misma se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados.

Quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y cualquier otra actividad similar. No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Este endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en caso de pérdida, deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, asimismo, la Cláusula de Proporción Indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo mencionado en la Especificación de la póliza, por los gastos que sea necesario erogar.

**Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros: sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, sea a consecuencia de daños a bienes no asegurados expresamente, sea por orden de Autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por algunos de los riesgos cubiertos, o cuando sean provocados por alguna de las exclusiones citadas en la póliza del Seguro de Montaje y de los endosos anexos a la misma.**